

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se convoca a oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I. esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien:

Primero.—Convocar a oposición para proveer once plazas de Estadísticos Técnicos de entrada, Oficiales primeros, del Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística, dotadas con el sueldo anual de trece mil trescientas veinte pesetas, dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre, y la gratificación complementaria máxima del 30 por 100 del sueldo de entrada vigente en 1 de enero de 1956, según lo que se determine por Orden ministerial; ampliándose dichas plazas con las que resulten vacantes antes del final de la oposición.

Segundo.—Aprobar las instrucciones que a continuación se insertan y disponer que para los ejercicios de la oposición rijan los programas establecidos por la Orden de esta Presidencia de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre de 1959).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

1.ª Con arreglo al artículo 48 del Reglamento de Estadística, y como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo segundo del propio artículo, podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco, exceptuándose los comprendidos en la O. P. de 18 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y en el Decreto de la propia Presidencia de 10 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), en lo que respecta a la edad máxima.
- Poseer el título de Bachiller universitario, Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Auxiliar Industrial u otro similar o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlos.
- No tener antecedentes penales que inhabiliten para ejercer cargos públicos.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado mediante expediente o Tribunal de Honor.
- Haber observado buena conducta.
- Tener la aptitud física necesaria para desempeñar las funciones propias de un Estadístico del Estado.

2.ª En la solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, los aspirantes manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la instrucción primera, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, agregando los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 las condiciones que les interese hacer constar.

Acompañarán a la instancia dos fotografías para documento de identidad con el nombre y apellidos escritos al dorso y el recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación del Instituto Nacional de Estadística la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen, o el resguardo del giro postal por dicha cantidad, dirigido a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, debiendo consignar en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro «Derechos examen oposición Estadísticos Técnicos».

Los aspirantes aportarán los documentos justificativos en el plazo que se indica en la Instrucción 12.

El Instituto se reserva el derecho de disponer un reconocimiento médico, con carácter decisivo, por facultativos designados por el mismo. Los gastos extraordinarios que pueda ocasionar tal reconocimiento serán a cargo de los interesados.

3.ª Las solicitudes se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general del Instituto Nacional de Estadística, los días laborables, durante las horas de oficina y dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. También podrán presentarse en el Gobierno Civil o estafeta de Correos, según lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 66 y disposiciones complementarias.

4.ª Los solicitantes sufrirán un examen psicotécnico en el Instituto Nacional de Psicotecnia, para la exploración del sentido estadístico y de las dotes naturales más íntimamente relacionadas con la aptitud profesional. El dictamen del Instituto Nacional de Psicotecnia servirá de elemento de juicio en las oposiciones, y en caso de ingresar en el Cuerpo, de antecedentes en el expediente personal; pudiendo el Tribunal en caso de contraindicaciones manifiestas acordar la eliminación de los opositores a quienes aquéllas se refieran. También se podrá acordar la eliminación como resultado del reconocimiento médico.

5.ª Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, haciéndose pública posteriormente, por el mismo procedimiento la composición del Tribunal nombrado por el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Los interesados podrán impugnar la convocatoria, las bases de la oposición y la composición del Tribunal y entablar recurso por considerar infundada su exclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos.

6.ª El día 8 de enero de 1962, a las diez o, en su defecto, el día y hora que en tal fecha se anuncie, se verificará públicamente ante el Tribunal, en el Instituto Nacional de Estadística (Ferraz, 41), el sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos, para determinar el orden en que habrán de ser examinados; publicándose el resultado del sorteo y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, con quince días de antelación, en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª La oposición consistirá en los ejercicios siguientes:

Primero, redacción; segundo «A», Matemáticas, ejercicio escrito; segundo «B», Matemáticas, examen oral; tercero, Estadística; cuarto, Derecho; quinto, Legislación Estadística.

El ejercicio de redacción consistirá en escribir un párrafo al dictado y hacer en media hora un análisis analógico y sintáctico de la parte que el Tribunal indique, y en escribir en media hora un comentario u opinión personal sobre un tema de carácter general. Este ejercicio podrá realizarse, según el Tribunal disponga, en una sesión o varias.

El ejercicio «A» de Matemáticas consistirá en resolver por escrito, en dos horas, problemas que impliquen la aplicación de las teorías que el programa comprende. Este ejercicio podrá realizarse por grupos de opositores según el Tribunal acuerde.

El ejercicio segundo «B» consistirá en desarrollar oralmente un tema teórico sacado a la suerte entre los que figuran en el programa. El opositor dispondrá de media hora para preparar el tema y exponerlo en la pizarra y de otra media hora para explicarlo.

El de Estadística, en resolver por escrito en una hora, como máximo, un caso práctico de Estadística aplicada, y en desarrollar oralmente en una hora, como máximo, un tema de los dieciocho primeros y otro de los veinte últimos sacados al azar. La parte práctica y la parte teórica se realizarán en la forma que el Tribunal disponga.

El ejercicio de Derecho consistirá en desarrollar de palabra, en media hora como máximo, un tema del programa sacado a la suerte.

Y el de Legislación Estadística consistirá en desarrollar por escrito, en una hora como máximo, un tema sacado a la suerte.

En los ejercicios orales dispondrán los opositores para escribir las fórmulas o preparar un guión de un tiempo equivalente a la mitad del máximo fijado en cada caso para la explicación oral.

8.ª Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe; serán eliminatorios; se clasificarán por puntos de uno a diez, siendo necesarios cinco puntos para ser aprobado, y se ponderarán del modo siguiente: el primero, con una unidad; el segundo «A», el segundo «B», el cuarto y el quinto, con dos, y el tercero, con cuatro, obteniéndose de este modo la puntuación total de cada opositor.

9.ª El opositor que no se presente a examen el día para el que sea citado y durante el tiempo en que el tribunal esté reunido en sesión, perderá todo el derecho a continuar los ejercicios, a no ser que durante la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado comparezca durante la sesión para la que fue citado, podrá realizar el ejercicio en el acto, o al final de la misma sesión, o al comienzo de la siguiente, según lo que el Tribunal acuerde, y, si dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido.

El opositor que voluntariamente se retire en cualquiera de los ejercicios orales o escritos perderá todo derecho en las oposiciones.

10. El Tribunal expondrá al público cada día, en los ejercicios orales de Matemáticas, Estadística y Derecho y al terminar la calificación en los ejercicios escritos de Redacción, Matemáticas y Legislación estadística, la relación de los opositores aprobados, con la puntuación obtenida. Los que no figuren en la relación correspondiente quedarán, por tanto, excluidos.

11. Terminadas las oposiciones, el Tribunal formará para cubrir las vacantes anunciadas una relación de los opositores aprobados que tengan las puntuaciones más altas y de los huérfanos a que se refiere el párrafo siguiente. En casos de igualdad de puntos, se colocarán los opositores por orden de mayor a menor edad.

Los huérfanos de Estadísticos Facultativos o Técnicos que, reuniendo las condiciones exigidas, tomen parte en las oposiciones y resulten aprobados, tendrán derecho a ingresar aunque obtengan puntuación inferior a la del último que cubra plaza, quedando en expectativa de ingreso hasta que haya plazas vacantes. Estos opositores figurarán en los últimos lugares de la relación de aprobados.

12. Los opositores aprobados por el Tribunal aportarán en el Servicio de Asuntos Generales del Instituto, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estos documentos son:

- a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) El título académico que el solicitante posea, según la primera de estas instrucciones, o testimonio notarial del mismo, o justificante de haber constituido el depósito correspondiente.
- c) Certificación de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penales y Rebeldes.
- d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor ni separado por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del Municipio de residencia.
- f) Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que impida ejercer las funciones propias de un Estadístico del Estado.

Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán además los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar, y lo propio harán los acogidos a dispensa del requisito de edad máxima.

Los opositores que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio

u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

13. Los opositores que ingresen en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos tendrán desde el día en que tomen posesión los derechos y deberes determinados en el Reglamento de Estadística de 2 de febrero de 1948.

ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes en los Cuerpos Auxiliares Administrativos de los Ministerios de Hacienda, de Trabajo, de Industria y de Información y Turismo.

Por existir en la actualidad vacantes en las plantillas de los Cuerpos Auxiliares de Administración Civil de los Ministerios que se especifican, y siendo inaplazable cubrir parte de dichas vacantes sin esperar a que se ultime la elaboración de un nuevo Estatuto de Funcionarios,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

I.—Normas generales

1. Se convocan oposiciones libres para el ingreso en los Cuerpos Auxiliares de Administración Civil de los Ministerios que a continuación se relacionan:

Ministerio de Hacienda: 200 plazas de Auxiliares de tercera clase.

Ministerio de Trabajo, cuatro plazas de Auxiliares de segunda clase.

Ministerio de Industria, seis plazas de Auxiliares de tercera clase.

Ministerio de Información y Turismo, 23 plazas de Auxiliares de segunda clase y 33 de tercera clase.

Las plazas de los Ministerios de Trabajo e Industria son para servicios provinciales; quienes ocupen las del primero no podrán solicitar traslado alguno durante el plazo mínimo de dos años, a contar de la toma de posesión, ni pasar a situación de excedencia voluntaria en el mismo período. Para las del Ministerio de Hacienda será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 4 de julio de 1957. Las plazas del Ministerio de Información y Turismo son inicialmente para cubrir vacantes en Madrid y servicios provinciales, y quienes las ocupen no podrán solicitar traslado durante el plazo mínimo de dos años, a contar de su toma de posesión, transcurridos los cuales podrán aspirar a destinos en el extranjero.

2. Las plazas convocadas están dotadas con el haber que figura en los Presupuestos generales del Estado.

3. La oposición se registrará por las normas establecidas en la presente Orden y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

II.—Requisitos

4. Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles de uno u otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 16 años de edad el día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- b) Declarar su adhesión a los Principios fundamentales del Movimiento Nacional y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa o fallo de Tribunal de honor.
- c) No padecer enfermedad contagiosa o afección cancerosa, ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- d) Observar buena conducta, que puede ser acreditada con certificado negativo de antecedentes penales y de la Autoridad local del domicilio.

III.—Instancias

5. Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Director del «Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios Públicos» en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud podrá acompañarse relación de circunstancias personales, títulos y experiencias o «currículum vitae» del interesado y, a efectos de lo previsto en el número 12 de esta Orden, los aspirantes consignarán en sus instancias si optan a